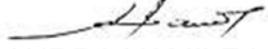




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00539-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por CAVIPETROL, a través de apoderado judicial contra ALIRIO RIVERA MEJIA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Una vez revisada la demanda se advierte que la parte actora no indica la fecha desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria de la obligación y tampoco del momento en el que el demandado incurre en mora.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 no se advierte que la parte actora haya informado la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado con las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a la DRA. BERTHA JALABE RAVELO de la firma VALENCIA Y JALABE ABOGADOS ASOCIADOS como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.